República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00399-00

Con el fin de solventar su inconformidad frente a las copias requeridas y link del proceso, se le contextualiza lo siguiente:

El proceso 041-2015-00399-00 verbal instaurado por Flor Stella Suárez Bautista contra Luis Ángel Suárez Bautista y Rosa Elvira Rodríguez Ángel se venía tramitando físicamente hasta el año 2020, lapso en el cual fueron digitalizados la mayoría de los expedientes en conocimiento del juzgado, entre ellos, este asunto, el cual se formó íntegramente de manera virtual de tal manera que el link del proceso es el medio que permite visualizar toda la actuación con anexos, incluidos los allegados cuando se presentó el libelo ante la jurisdicción, por ello la interesada se debe remitir a su contenido.

En ese sentido, con el link del proceso remitido en varias oportunidades puede acceder a la totalidad del expediente y toda la actuación allí contenida la cual se presume auténtica por haberse enviado desde el correo institucional de este juzgado.

No obstante, si lo que requiere es copia física auténtica del expediente deberá acercarse físicamente a la secretaría del juzgado para allí proceder de conformidad, pues esta actuación no requiere auto que así lo ordene.

De otra parte, surge igualmente, ponerle de presente que el desglose requerido fue ordenado desde auto de 25 de mayo de 2021 cuando se aceptó el

desistimiento de las pretensiones, por tanto, le corresponde acercarse físicamente a la secretaría del juzgado con el fin de tramitar lo correspondiente.

Así de igual modo, se le informa que sus pedimentos no ingresaron al despacho para proveer por cuanto la solicitud de copias no requiere auto que lo ordene de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, amén, se trata de un trámite eminentemente secretarial y por esta razón no amerita pronunciamiento en auto conforme lo dispone el artículo 109 *in fine*, por ello la secretaría del juzgado atendió cada uno de sus pedimientos con la remisión del link del acceso en varias oportunidades.

En estos términos queda atendida la solicitud.

La presente se notificará, por el medio más eficaz a la interesada en los correos electrónicos desde los cuales presentó la solicitud de copias y link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.